

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



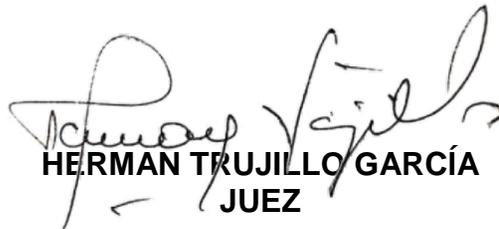
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-021-1999-00654-01

Téngase en cuenta que la parte demandante en el proceso ejecutivo presentó la pericia ordenada en los autos y así mismo, surtió traslado a la parte contraria mediante el correo respectivo, término éste, vencido en silencio.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>056</u> , fijado
Hoy <u>Abril 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

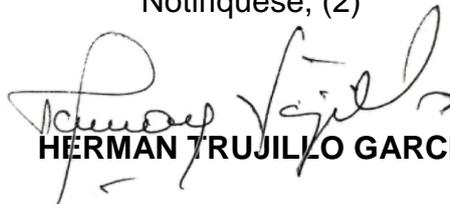
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-2014-00521 00.

En relación con el incidente formulado por el togado GERMAN ROJAS, el mismo deberá estarse a lo dispuesto en auto calendarado 4 de abril de 2022, en el que se desatendió sus solicitudes por carecer de la legitimación para tal efecto.

Notifíquese, (2)

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
DEL CIRCUITO**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056, fijado

Hoy Abril 14 de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: 11001-31-03-022-2014-00521 00.

No obstante que en providencia del 25 de enero de 2018, el despacho se apartó de la providencia por medio de la que se abrió a pruebas el proceso del 13 de julio de 2017, para subsanar algunas deficiencias, acaecidas éstas, es del caso, proceder en los términos de la última de las decisiones para hacer transito al CG. Del P., y, en consecuencia, señalar el próximo **12 de mayo a la hora de las 8:30 a.m.**, para que tenga lugar la inspección judicial decretada al inmueble objeto de la acción y así mismo, para adelantar la diligencia prevista en el **artículo 373 del C. G. del P.**, se cita a las partes para el **día 16 de mayo a la hora de las 2:30 p.m.**

En todo caso, **se adiciona lo decidido en el auto de pruebas**, en el sentido de decretar las pruebas deprecadas por el **Curador Ad litem de las personas indeterminadas**, así:

Documental, las obrantes y en su valor probatorio incorporadas al diligenciamiento.

Oficiese al Juzgado 40 Civil del Circuito de esta ciudad, para que remitan copia digitalizada del expediente 200600586, que allí cursa, con la advertencia que se requiere para el adelantamiento de la audiencia del 12 de mayo próximo.

El Juez, Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>056</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Abril 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00220 00.

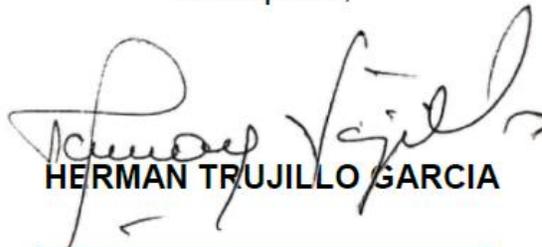
Téngase en cuenta que el demandado DANIEL ARNULFO GARCIA MENDEZ, fue notificado en legal forma y dentro del término de traslado guardó silencio.

Córrase traslado de las excepciones formuladas por la demandada ANA ANDREA GARCIA SIERRA, de la cual la parte remitió correo el 20 de abril del año pasado, por el término legal.

En conocimiento de las partes la información allegada por el Juzgado 64 Penal Municipal con función de control de garantías.

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>056</u> , fijado
Hoy <u>Abril 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2020-00398-00**

Téngase en cuenta que el traslado impartido a las excepciones de mérito, fue descorrido oportunamente por la parte demandante -fl119-.

Elabórese el oficio ordenado en auto del 30 de agosto de 2021-fl. 67, se requiere a la parte demandante para que, una vez elaborado, proceda a mediar ante el ente registral, y a efecto de que se proceda con el registro de la demanda.

En aras de dar continuidad a la actuación y, toda vez que, en el asunto se presentó oposición sustentada en el “**Desconocimiento**” de la factura aportada para probar las mejoras reclamadas, se hace necesario proceder de conformidad, en consecuencia, se abre a pruebas el expediente de la referencia:

Por la parte proponente (demandado):

1. DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta las allegadas con el escrito de desconocimiento.

2. Se deniega la prueba mediante oficio solicitados en los términos en el numeral 2 del denominado “*Yesid incidente tacha de falsedad*”-CD a folio 109-, pues no se satisfacen los requisitos de que trata el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por la parte demandante:

1. Se deniega el interrogatorio de parte al demandado (NESTOR YESID PULIDO CUERVO) por tornarse inconducente para demostrar el hecho objeto de desconocimiento.

2. Se deniega el decreto de la documental en los términos deprecados “...solicitar facturas originales con el lleno de los requisitos exigidos... para darles validez...”, por los mismos argumentos de la anterior.

3. Se deniega el testimonio del señor CESAR MENGUAN, por no satisfacer los requisitos de que trata el artículo 212 del Código General del Proceso, amén de ser inconducente.

De oficio:

1. **DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta las allegadas en la totalidad de la actuación.

En firme esta decisión y al no existir pruebas que practicar, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>056</u> , fijado
Hoy <u>Abril 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: 1100131030492021-0056400

Téngase en cuenta que la parte demandada, guardó silencio, luego de notificada personalmente y a través de la parte actora a la acción entablada.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 17 del mes de mayo del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el artículo 372 y 373 del C. G. del P. Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual.

Se decreta como pruebas, las siguientes, las que se absolverán en la misma diligencia, así:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales. En su valor probatorio las indicadas en la demanda.

Testimonial.

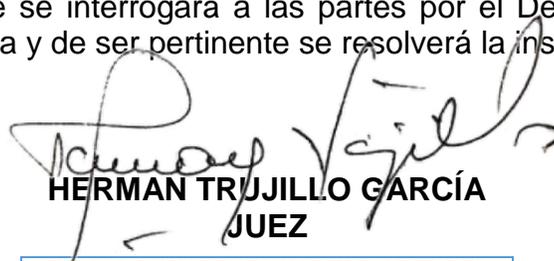
Se niega su decreto, en tanto la prueba deprecia no cumple con las exigencias del artículo 212 del C.G. del P., en especial, no enuncia “concretamente los hechos objeto de la prueba”.

La parte demandada no solicitó pruebas.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones contempladas en el inc. 1°, del artículo 372 *ibídem*.

Se advierte que se interrogará a las partes por el Despacho, junto con el deprecado por la actora y de ser pertinente se resolverá la instancia.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>056</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Abril 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030492022-00434 00

Para que tenga lugar la diligencia del artículo 399 del C.G. del P., prevista mediante providencia del 29 de junio pasado por el juzgado que venía conociendo, se señala la hora de las 10:00 am del día 18 del mes de mayo del año 2023. Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual. En concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo que el día de la audiencia se les remitirá el link respectivo, las partes deberán precisar los correos de los testigos, antes de la fecha.

Secretaría oficie a la Universidad Surcolombiana con el fin de que designen un profesional de la Ingeniería de Petróleo para que rinda dictamen pericial respecto de la servidumbre de petróleo en favor de la entidad ECOPETROL S.A. respecto de la servidumbre de tránsito aquí peticionada. Otórguese el término de 20 días para rendir el respectivo dictamen, conforme se había dispuesto en la providencia arriba memorada.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar al Abogado **ANDRÉS RICARDO INSIGNARES CORREA**, como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>056</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Abril 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00185-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Alléguese nuevo poder con destino a esta dependencia judicial, indicando de manera clara e inequívoca el proceso al cual se pretende dar inicio, ya sea por prescripción ordinaria, ora por la extraordinaria.

2. En el mismo sentido deberá indicarse en el poder y la demanda, la norma que se invoca como sustento del accionar, pues no resulta viable invocar el artículo 375 del C.G.P. y simultáneamente la Ley 1561 de 2012¹, máxime cuando este último es de competencia exclusiva del Juez Civil Municipal -Artículo 8-.

3. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)², el que además deberá coincidir con el registrado en el acto de apoderamiento.

4. Aporte el certificado especial nuevamente, ahora actualizado, pues, el adosado al expediente virtual, data del año 2018.

5. Identifique plenamente al causante, señor Jairo Montoya García, pues con la cédula de ciudadanía relacionada en certificado especial aportado y el hecho 10, se registra a otra persona en la página del ADRES:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4276662
NOMBRES	JOSE GUSTAVO
APELLIDOS	MARTINEZ LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	SOACHA

¹ "Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales **de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición** y se dictan otras disposiciones.

² Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

6. Adicione los hechos de la demanda indicando **la forma** (circunstancias de tiempo, modo y lugar), así como **la calidad en que ingresa la parte demandante** al predio objeto de usucapión, de ser posible, estableciendo la fecha cierta de tal evento.

7. Conforme a la exposición del supuesto fáctico, adicione los hechos de la demanda indicando si se pretende alguna declaración en favor de la sucesión del extinto señor Nicolás Lucio Escobar González.

8. Proceda a dar cumplimiento en lo normado en el artículo 83 del C.G.P., en el sentido de determinar e indicar claramente los linderos generales y específicos del inmueble objeto de usucapión y los del predio de mayor extensión, para el efecto, apórtese copia de la escritura pública del caso.

Máxime cuando del folio de matrícula inmobiliaria del folio en mayor extensión, se establece una serie de segregaciones y ventas parciales y del plano allegado se tiene que el lote 29 comprende 2 nomenclaturas distintas (65 B- 23 Sur y 65 B- 21 Sur).

9. Toda vez que, la segunda hoja del plano catastral resulta ilegible - Archivo Digita No. 11-, debe aportarse nuevamente.

10. Infórmese si tiene conocimiento de la apertura del trámite liquidatorio de la masa sucesoral del propietario inscrito, JAIRO MONTOYA GARCÍA, adicionalmente téngase en cuenta que para ello existen las bases de datos públicas que pueden ser consultadas (Registro Nacional de Personas Emplazadas el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión).

11. Aclare la razón o lo que se pretende probar con la aportación de recibos de Codensa relacionadas con el predio ubicado en la Kr. 10 A No. 10-21, pues ella no corresponde con el inmueble pretendido en usucapión.

12. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

13. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos³.

14. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

³ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

15. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>056</u> , fijado
Hoy <u>Abril 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-40-03-014-2019-00955 01.

En relación con la solicitud de aclaración, la parte deberá estarse a lo resuelto en providencia de la fecha.

Notifíquese, (2)

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056, fijado

Hoy Abril 14 de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-40-03-014-2019-00955 01.

En vista de lo solicitud allegada por la parte no recurrente se menciona lo siguiente:

Artículo 121 del Código General del Proceso dice:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia...”

Se indica de conformidad con solicitado por la parte demandada y con lo establecido en el artículo 121 del CGP, que presente proceso ejecutivo de segunda Instancia fue repartido en junio de 2021 y a la fecha no se ha resuelto la instancia por lo que, se configuró lo estipulado en dicho artículo.

Por lo anterior, se accederá a la petición de la parte no recurrente y en por ende, se remitirá el expediente al Juez de turno, es decir, al Juzgado 50 Civil de Circuito de Bogotá con el fin de que avoque conocimiento del expediente y continúe con el trámite respectivo.

Por lo brevemente expuesto se **RESUELVE**:

1. Declarar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, en los términos establecidos en el artículo 121 del C.G.P.

2. Remítase el expediente al Juzgado que sigue en turno, esto es, al Juzgado 50 Civil del Circuito de esta ciudad. Por secretaría realícense todas las labores administrativas que resulten necesarias para cumplir con esta orden.

3. Informar sobre la pérdida de competencia de este Despacho en el proceso de la referencia y remitir copia de esta providencia a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>056</u> , fijado
Hoy <u>Abril 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria